

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ACUERDO NUMERO 24 • DE**

**( 17 DE 2008 )**

Por el cual se determinan unas áreas para estudio y evaluación de la ANH

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numerales 8.2 y 8.4 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º del Decreto 1760 de 2003 asigna a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 5º numeral 5.1 del citado decreto, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación.

Que es función de la ANH diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos y divulgarlas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo Número 008 del 3 de mayo de 2004, "Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos", estableciendo procedimientos de asignación de áreas para Contratos de Exploración y Explotación, según se trate de áreas libres, liberadas o especiales.

Que en virtud de la facultad que tiene la ANH como ente encargado de "Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su exploración y explotación", es procedente establecer y determinar procesos de asignación de áreas con fundamento, entre otros aspectos, en las condiciones propias del área y la naturaleza de las mismas según sean consideradas como libres, liberadas o especiales.

Que en virtud de la ejecución de los contratos de Evaluación Técnica que suscribe la ANH, las Operaciones de Evaluación Técnica que se desarrollan en virtud del mismo comprende todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL EVALUADOR ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

Que una vez devuelta una parte o toda el Área de Evaluación Técnica, ya sea por terminación del contrato o en ejecución del mismo, se entiende que ésta ha adquirido proyecciones superiores a las que tenía cuando figuraba en el mapa de tierras como área libre, de tal manera que el administrador del recurso cuenta con nuevos elementos de juicio que le permiten determinar de manera más objetiva el proceso de asignación que debe dársele al área acorde a los principios de eficiencia y transparencia, y lograr así una competencia equitativa e igualitaria entre aquellos que muestren interés en presentar un propuesta de contratación sobre la misma y a su vez buscando el mayor beneficio posible para el Estado.

Que debe avanzarse en el conocimiento y evaluación del potencial hidrocarburífero de la Nación para lo cual se hace necesario identificar, priorizar y explorar en aquellas zonas donde se considera posible que se encuentren nuevas reservas de hidrocarburos.

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión del 23 de junio de 2006, conforme los criterios y antecedentes expuestos por la administración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consideró procedente establecer que las áreas de evaluación técnica, una vez sean devueltas por terminación del contrato o en ejecución del mismo, sean previamente estudiadas por la ANH, con el fin de determinar el proceso de asignación que deba adelantarse sobre ellas, atendiendo entre otros aspectos la información que se haya adquirido en virtud del contrato de Evaluación Técnica.

Que resulta procedente, conforme a los principios de igualdad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia, reservar dichas áreas para definir el procedimiento de asignación.

Que por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la ANH para que una vez devuelta un Área de Evaluación Técnica por parte del EVALUADOR, disponga de un plazo de 60 días calendario para determinar si el área devuelta debe ser considerada como libre, liberada o especial.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º, se tendrá en cuenta:

- 2.1. Para las Áreas de Evaluación que hayan sido devueltas a la ANH y cuyo Derecho de Prelación se encuentra vencido al momento de la entrada en vigencia de este Acuerdo, la ANH dispondrá de un plazo de 60 días calendario para estudiar y determinar si el área devuelta debe ser considerada como libre, liberada o especial, plazo que se contará a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Mientras no se realice la identificación de las áreas como libres, liberadas o especiales en el Mapa de Tierras conforme se establece en este Acuerdo, sobre ellas no se podrán presentar propuestas de contratación, sin perjuicio de aquellas presentadas a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

- 2.2. Para las Áreas de Evaluación que hayan sido devueltas por terminación del contrato y cuyo Derecho de Prelación se encuentra vigente al momento de la entrada en vigencia de este Acuerdo, la ANH dispondrá de un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrega del Informe Final de Evaluación a la ANH por parte del EVALUADOR, para estudiar y determinar si el área devuelta debe ser considerada como libre, liberada o especial.

En este evento, y mientras se encuentre vigente el Derecho de Prelación los terceros interesados podrán presentar propuestas con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2004, y el Evaluador podrá ejercer su respectivo derecho. Vencido el plazo del Derecho de Prelación, aplica lo dispuesto en el párrafo 2 del numeral 2.1.

- 2.3. Para las Áreas de Evaluación de los contratos de Evaluación Técnica vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, o aquellos que se suscriban a partir de la fecha, la ANH dispondrá de un plazo de 60 días calendario para estudiar y determinar si el área que llegare a ser devuelta debe ser considerada como libre, liberada o especial.

Si se trata de Devolución Voluntaria del área, el plazo de 60 días calendario se contará a partir de la entrega de información a la ANH de que disponga el Evaluador y de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación.

Si la devolución del área se da a la terminación del contrato, el plazo de 60 días calendario se contará a partir de la entrega del Informe Final de Evaluación a la ANH por parte del EVALUADOR conforme se establece en el contrato de Evaluación Técnica.



- "Por el cual se determinan unas áreas para estudio y evaluación de la ANH"

Mientras se encuentre vigente el contrato de Evaluación Técnica o el Derecho de Prelación correspondiente, los terceros interesados podrán presentar propuestas con los requisitos establecidos en el Acuerdo 08 de 2004, y el Evaluador podrá ejercer su respectivo derecho. Vencido el plazo del Derecho de Prelación, aplica lo dispuesto en el párrafo 2 del numeral 2.1.

**ARTÍCULO 3.-** Para todos los eventos previstos en este Acuerdo, vencido el plazo de 60 días calendario la ANH procederá a identificar en el Mapa de Tierras aquellas áreas que conforme con el estudio adelantado considere deben ser identificadas como áreas libres o liberadas.

Aquellas áreas devueltas que la administración de la ANH llegare a estimar como de alto interés exploratorio, que ameriten procesos competitivos especiales, serán puestas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

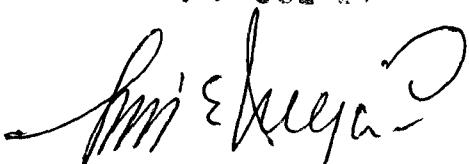
**PARÁGRAFO.** Mientras se adelante el estudio y determinación de las áreas por parte de la ANH en lo términos contenidos en este Acuerdo, el mapa de tierras identificará estas áreas como en estudio.

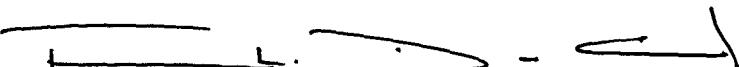
**ARTÍCULO 4.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 JUL 2008

  
LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO  
Presidente

  
RUBÉN DARÍO CALDERÓN JARAMILLO  
Secretario

